



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)*

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00223-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUVENAL BERNAL TORRES
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO:</b>	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ** y **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadores de la tarjeta profesional No. 115.849 y 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a las codemandadas en su orden, en los términos y con las facultades del poder a ellos conferido. Se acepta la sustitución que del poder hace la mencionada profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, en virtud del memorial de renuncia de poder allegado por el abogado **JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la Tarjeta Profesional No. 66.272 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, este Despacho la encuentra procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual será admitida, se advertirá al citado profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para continuar ejerciendo la representación del activo, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO**, portador de la tarjeta profesional 162.317 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del nuevo mandato allegado y legalmente conferido (Art, 75 ibídem).

Se dispone por la Secretaría dar cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia del 10 de junio de 2021, en consecuencia, entérese de la existencia de la

demanda a la Procuradora Judicial ante lo laboral, MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co). De las diligencias desplegadas se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los anteriores ordenamientos, se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64bb218ed44728526b9c4a7f1ae45944f197b155e8927e874d59befba39839fc**

Documento generado en 05/10/2021 08:49:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**